



Escuela de Derecho

Bvard. Oroño 1261 - Rosario

Rosario, 9 de mayo de 1966

Señor Dr. Adolfo Eduardo Ramón Alvarado Velloso

Presente

Tengo el agrado de dirigirme a usted comunicándole que, por resolución N° 0892 dictada por el señor Director delegado, se le ha concedido la inscripción al primer año de adscripción a la cátedra de "Derecho procesal I".

Saludo a usted con atenta consideración.

Adj. Instruc.
cam.

ADSCRIPCIONES A CATEDRAS TEÓRICAS

I.- OBLIGACIONES DE LOS ADSCRIPTOS

a) Durante el primer año

1. Dictar, durante el año lectivo, ocho (8) clases fuera del horario de la cátedra, a cuyo efecto deberá presentar al titular -/ para su aprobación- el programa que se propone desarrollar, así como la bibliografía de los temas.
2. Colaborar con la cátedra, realizando los trabajos que el titular le encomiende.
3. Hacer acto de presencia en los exámenes de la asignatura cuando el titular lo indique, sin formar parte del tribunal examinador.

b) Durante el segundo año

1. Las mismas tareas indicadas para el primer año.
2. Presentar antes del 30 de noviembre una monografía sobre un tema de la asignatura.
La monografía deberá cumplir con los requisitos formales establecidos por resol. N° 0539.

Aprobado el primer año, el adscripto deberá solicitar -antes de comenzar el siguiente año lectivo- la renovación de su adscripción para // cursar el segundo año.

II.- OBLIGACIONES DE LOS PROFESORES

1. El profesor titular, ayudado por el adjunto, deberá orientar y fiscalizar las tareas del adscripto.
2. Antes del 30 de noviembre de cada año, deberá elevar a la Dirección de la Escuela un informe escrito que exprese el concepto que le merece el adscripto y los trabajos que realizó. Para indicar el concepto se utiliza la escala de calificaciones vigente para los exámenes generales.
3. Presidir el tribunal encargado de calificar la monografía de adscripción.

III.- DERECHOS DE LOS "DOCENTES LIBRES"

Aprobados los dos años de adscripción, el adscripto será promovido a la categoría de "docente libre" de la asignatura, y tendrá los siguientes derechos:

1. Integrar, en forma honoraria, el tribunal examinador de la misma, / con voz y voto.
2. Dictar anualmente ocho (8) clases, como mínimo, sobre el programa/ de estudio vigente.
3. Dictar, en forma honoraria, cursos libres sobre temas especiales / de la materia, previa conformidad de la Comisión Asesora.
4. En los concursos para ocupar el cargo de profesor adjunto de la asignatura o asignaturas afines, el grado de "docente libre" será / antecedente de preferente valoración.

IV.- Observaciones: Cuando el adscripto recibe la comunicación de Secretaría de que se le ha concedido la adscripción debe solicitar al profesor la aprobación del tema a desarrollar en sus clases/ y a continuación dirigirse al Bedel de la Facultad para que se le asigne día y hora para el dictado de las mismas.

El adscripto deberá firmar cada vez que dicte clases en el Registro / de Asistencia que se encuentra en la Sala de Profesores, consignando la fecha de la clase.

Facultad de Ciencias económicas,
comerciales y políticas



Escuela de Derecho

CORDOBA 2020
ROSARIO

Rosario, 13 de marzo de 1967

Señor Dr. Adolfo Eduardo R. Alvarado Velloso

Presente

Tengo el agrado de dirigirme a usted comunicándole que, por resolución N° 1058, ha sido aprobado - con el concepto de Distinguido - su primer año de adscripción / a la cátedra de "Derecho procesal I".

Saludo a usted con atenta consideración.

MARCELO A. VIÑA
SECRETARIO TECNICO

can.



Rosario, 27 de febrero de 1967.-

Sr. Decano

de la Facultad de Derecho de Rosario,

Dr. Edgardo Diederich

S / D

ALOLFO EDUARDO ALVARADO VELLOSO, tiene el honor de dirigirse a Ud., a fin de solicitarle quiera disponer lo pertinente, a efectos de que se registre su inscripción al segundo año de Adscripción a la cátedra de Derecho Procesal Iº, a cargo del Dr. Juan J. Trillas.-

Saluda a Ud. con distinguida consideración,

Rosario, 22 de diciembre de 1.

VISTO:

La poca eficacia legrada, en general, a través de la aplicación de la resolución N° 712 CD. sobre cursos de "Docente libre";

La forma irregular en que se vienen cumpliendo gran parte de las adscripciones;

El poco interés demostrado, durante el tiempo de su vigencia, por los universitarios en condiciones de iniciar estos cursos;

La urgente necesidad de promover la carrera docente en el ámbito universitario;

El proyecto presentado por la Delegación estudiantil mayoritaria y el dictamen producido por la Comisión de Enseñanza y programas,

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD**R e s u e l v e :**

1.º - Para inscribirse en el curso de "Docente libre" de las asignaturas que se dictan en la Facultad, se requiere:

- a) Título universitario, o en su defecto, antecedentes suficientes que puedan eximir al postulante de esa obligación.
- b) Antecedentes morales y ética universitaria inobjetables.

2.º - El ciclo de adscripción comprenderá 2 años y comportará las siguientes obligaciones:

a) Primer año:

- 1) Los adscriptos deberán asistir obligatoriamente a las clases dictadas por el profesor titular;
- 2) Colaborar con el profesor titular en los cursos de seminario y/o en la atención de clases teóricas y/o prácticas;
- 3) Presentar 2 trabajos escritos como mínimo, que versarán sobre temas del programa y que serán fijados por el profesor titular al iniciar el curso.

b) Segundo año:

- 1) Igualas obligaciones que para primer año, apart. 1) y 2);
- 2) El adscripto dictará 8 clases como mínimo sobre temas aprobados por el profesor titular, quien asistirá a las mismas, emitiendo su crítica en forma escrita, con las modalidades y alcances que fijará la reglamentación;
- 3) Presentación de un trabajo inédito sobre la materia, elegido con la conformidad del profesor titular.

3.º - Solamente se permitirá la adscripción a una cátedra. Podrán iniciar la adscripción en cada materia hasta 3 aspirantes.

4.º - Para ser promovido a 2º año se requiere haber dado cumplimiento a todos los requisitos enumerados en el art. 2º inc. a), requiriéndose resolución expresa del H. Consejo Directivo, en base al informe anual del profesor titular y al dictamen de la Comisión de Enseñanza y programas, en el tiempo y forma que establecerá la reglamentación.

5.º - Si el adscripto no fuera promovido a 2º año, podrá presentar nuevamente su solicitud de inscripción, en igualdad de condiciones con los otros postulantes.

6.º - Para aprobar el segundo año de la adscripción se requiere haber cumplido / con todos los requisitos del art. 2º inc. b), requiriéndose igualmente resolución expresa del H.C.D. con las mismas formalidades del art. 4º.

- 7.º - El adscripto que no apruebe 2º año, podrá cursarlo nuevamente al año siguiente, pero deberá respetarse primeramente el derecho de los promovidos del año anterior. Sólo podrán cursar el 2º año hasta 5 adscriptos; excediendo ese número deberán otorgarse las bancas por méritos de los particulares. Los promovidos del año inmediato anterior quedarán eximidos de este concurso.
- 8.º - El adscripto que haya aprobado el curso completo recibirá el título de Docente libre de la Facultad de Ciencias económicas, comerciales y políticas", que le será otorgado por el H. Consejo directivo, previa certificación del Secretario, que acredite el cumplimiento de todas las disposiciones establecidas en la presente Ordenanza.
El diploma respectivo será suscripto por el Decano, el profesor titular y el Secretario de la Facultad.
- 9.º - El docente libre tendrá los siguientes derechos:
- Podrá integrar en forma honoraria el tribunal examinador con el profesor titular y el adjunto, con voz y voto en la asignatura en que esté adscripto.
 - En los concursos para ocupar el cargo de profesor adjunto en la naturaleza de su adscripción y en las asignaturas afines el título de "Docente libre" será antecedente de preferente valoración.
 - Dictar anualmente ocho clases, como mínimo, sobre el programa de estudio en vigencia, previa autorización del Decanato.
 - El dictado en forma honoraria de cursos libres sobre temas especiales de la materia de su adscripción, previa conformidad del H. Consejo directivo.
- 10.º - Derógase la Ordenanza N° 712 del 17-4-59.
- 11.º - Comuníquese, cópiese, etc. -

Fdo) SAMUEL GORBAN

JUAN M. FUSTER

es una copia
11/11/11/11/11/11

Emilio W. F. Hauschmidt
Prosecretario int.

n.s.

Rosario, 22 de diciembre de 1961

VISTO:

La necesidad de reglamentar las disposiciones de la resolución N° 1981 CDA sobre cursos de "Docente libre".

Atento a los proyectos presentados por el Director del Instituto de Derecho internacional, Dr. Calixto A. Armas, y por la Delegación estudiantil mayoritaria y el dictamen producido por la Comisión de Enseñanza y programas,

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTADResuelve:**1.º - Aprobar la siguiente reglamentación para los cursos de "Docente libre":**De la inscripción y admisión

- 1) Del 15 al 28 de febrero de cada año, los aspirantes deberán solicitar su inscripción, acreditando datos personales y antecedentes.
- 2) Las solicitudes, junto con los antecedentes, serán giradas al profesor / titular de la materia respectiva, quien deberá producir informe antes / del 15 de marzo, indicando el orden de méritos de los aspirantes que reúnan las condiciones exigidas.
- 3) Producido el informe, todas las actuaciones pasarán a la Comisión de Enseñanza y programas para su dictamen y posterior consideración por el / Consejo directivo, el que se expedirá en definitiva, concediendo o denegando la inscripción, en la reunión correspondiente al mes de marzo.
- 4) Concedida la inscripción, por Secretaría se cursará la correspondiente / comunicación al Director del Instituto vinculado al ciclo a que corresponde la materia, el que notificará al profesor respectivo y tendrá a su cargo la supervisión del curso.

Del plan de trabajos del adscripto

- 5) Antes del 20 de abril, el profesor elaborará por escrito un plan general de tareas a cumplir por cada uno de los adscriptos. Durante el año podrá introducirse, dentro de esas líneas generales, las variantes que la experiencia indique oportunas. Este será remitido al Instituto para su notificación a los casos dese.
- 6) El Instituto respectivo llevará un legajo por cada adscripto, donde se irá registrando todo lo relativo a la marcha del curso.
- 7) Del 1º al 15 de julio el adscripto presentará al profesor respectivo un informe sobre la labor desarrollada hasta ese momento. El profesor, con las constancias que estime convenientes, lo elevará al Instituto a fin / de ser agregado al legajo personal.
- 8) Todas las tareas previstas deberán ser cumplidas antes del 31 de octubre indefectiblemente.

De la asistencia a clases

- 9) Los adscriptos deberán asistir como mínimo al 80% de las clases dictadas por el profesor titular. A solicitud del interesado y previo informe favorable de la cátedra, podrá el Decano, mediante resolución fundada en causal valedera y probada y en los antecedentes del adscripto, justificar las inasistencias a clase, siempre que no excedan del 40% del número total de clases dictadas.

/// -Resol. N° 1999 CD.

- 10) La asistencia será controlada con la firma del interesado con un registro abierto al efecto. En los casos de seminario y/o clases teórico-prácticas, la misma deberá constar en el respectivo libro de asistencia.

De la presentación y calificación de trabajos

- 11) Los trabajos escritos a que se refiere el art. 2º de la resolución N° 1981 CD., deberán ser presentados antes del 31 de octubre, guardando los aspectos formales exigidos para la presentación de trabajos de minario.
- 12) Serán calificados por un tribunal integrado por el profesor titular, el Director del Instituto y un profesor titular de materia afín designado por el Decano. Este tribunal deberá expedirse antes del 20 de noviembre.
- 13) Los trabajos serán calificados con las notas vigentes para los exámenes generales de la Facultad.

Del dictado de clases

- 14) Las clases que los adscriptos deberán desarrollar en el segundo año, serán dictadas en el horario oficial de la asignatura y en presencia del profesor titular, quien asistirá obligatoriamente y emitirá su calificación por escrito, haciendo referencia a los aspectos pedagógicos, didácticos, dominio del tema, etc. Previa toma de conocimiento por el adscripto, el informe será archivado en su legajo. Cuando, por el número de adscriptos que cursan el segundo año, el total de clases a cargo de los mismos excede de veinticinco, se reducirá el mínimo de clases previsto en el art. 2º, inc. b), apartado 2), de la resolución N° 1981 CD, para cada uno de ellos, de forma tal que no sobrepase el total indicado.
- 15) Finalizado el ciclo de clases programadas, el profesor efectuará la calificación final con las notas de "suficiente" o "insuficiente".

De la promoción

- 16) Antes del 10 de diciembre, el profesor presentará al Director del Instituto su informe final, en el que constará la forma en que el adscripto ha dado cumplimiento a cada una de las tareas encomendadas, así como también su opinión fundada sobre si corresponde o no su promoción. Este informe, con el legajo personal de los adscriptos, será elevado inmediatamente por el Director del Instituto a los fines de su consideración por el Consejo directivo previo dictamen de la Comisión de enseñanza y programas. El Consejo deberá expedirse en la sesión del mes de diciembre.

2.º - Derógase la resolución R-0449/60.

3.º - La presente reglamentación comenzará a regir a partir del año 1962.

4.º - Comuníquese, cópiese, etc.

Fdo) SAMUEL GORBAN

JUAN M. FUSTE

ccs copia

Emilio W. F. Hauschildt

Emilio W. F. Hauschildt

Frosceretario int.